

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil**, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de junio de 2016 ingresó la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 20 de junio de 2016, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a)** Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Gobierno, a las universidades en la entidad, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudiesen emitir observaciones.
- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d)** El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobierno, remitieron observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y la diputada integrantes de la Comisión, desahogaron una mesa de trabajo, el día 5 de octubre de 2016, estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la comisión legislativa, el Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, de las representaciones parlamentarias de los partidos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

1.4. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la integración de la función de la protección civil en beneficio directo de los guanajuatenses. Es decir, como parte de la homologación de la legislación federal, se propone que la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil dependa directamente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y no de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como actualmente está regida, entre otros aspectos.

En este mismo tenor las y el iniciante manifiestan que:

«El 26 de septiembre de 1999 es una de esas fechas que no se olvida. El domingo negro, esa fatídica jornada que acabó con la vida de más de 70 personas y dejó un saldo de más de 350 heridos en la tragedia más grande que ha vivido Celaya en la época contemporánea, tras una serie de explosiones en negocios que almacenaban pólvora y fuegos pirotécnicos. Una fecha que nos hizo reflexionar por la falta de medidas preventivas, así como por la inadecuada atención de emergencias, y que vuelve a nuestra memoria cada vez que suceden casos similares en el Estado de Guanajuato.

Hoy no es su aniversario, ni el de la de la explosión de Silao, Pénjamo, o Dolores Hidalgo, sólo por mencionar algunos casos recientes, en los que a lo largo de los años se han sucedido las muertes, las lesiones, las quemaduras e incluso las amputaciones de extremidades por las explosiones de fuegos artificiales. Sin embargo, nos lleva a recapacitar sobre el mal uso de pirotecnia, que además en ocasiones generan muchos de los incendios en pastizales, en temporada de fiestas patrias y decembrinas.

Los fenómenos naturales son impredecibles ya que no sabemos dónde y cuándo se van a presentar, no sin dejar de mencionar que los fenómenos ocasionados por la negligencia del hombre cada día son más cotidianos, al no tener una adecuada cultura de prevención, así como no contar con los recursos materiales suficientes para poder atender y erradicar las contingencias.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Por todo esto, es necesario dotar de atribuciones a las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil, para que, como primera autoridad administrativa, solicite a las personas que se dediquen a la venta, comercialización y quema de fuegos pirotécnicos un dictamen de riesgos, contemplando la mitigación de contingencias en los establecimientos y áreas públicas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, inciso e), del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que le concede la atribución a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil de otorgar un certificado de Seguridad para que posteriormente sea aprobado por el Gobernador del Estado.

En el mismo orden de ideas, se contempla la coordinación y colaboración con el Instituto de Ecología del Estado y la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para implementar acciones y programas para concienciar a la Población Guanajuatense en el uso adecuado de la pirotecnia.

Es por tal motivo que, la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil tendrá la facultad de prevenir más accidentes tanto en menores de edad, como en personas adultas, toda vez, que, si bien es cierto, es una tradición muy arraigada en nuestras fiestas el uso de la pirotecnia, no deja de ser una tradición que en ocasiones resulta peligrosa si no se realiza con las medidas de seguridad necesarias. Con esto, no queremos terminar con este tipo de celebración o festejo, sino buscar que los lugares donde se lleve a cabo el almacenamiento, venta y quema de artificios pirotécnicos sean los adecuados para el cuidado y seguridad de las personas por encima de todo.

Nuestro estado por sus características geográficas es vulnerable a los fenómenos hidrometeorológicos, como los fuertes vientos o las lluvias torrenciales, que nos remiten a inundaciones como las del año 2013, cuando por ejemplo el municipio de Pénjamo se vio afectado por una fuerte lluvia que ocasionó entre otros daños, el desbordamiento de la Presa "La Golondrina", dejando un saldo de más de 70 casas dañadas, y llevó a reconstruir gran parte del municipio por los daños ocasionados a los servicios vitales de primera necesidad como carreteras, servicios de agua y energía eléctrica. Lo más común y que año con año ocurre derivado de estos fenómenos naturales son encharcamientos e inundaciones que se deben en gran medida a una inadecuada disposición de residuos, que irresponsablemente son arrojados o dejados en las calles y ríos, limitando la captación de los sistemas pluviales o bloqueando el paso natural de las corrientes hídricas, ocasionando desbordamiento de ríos.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Dadas las características naturales del hombre, principalmente su intelecto y capacidad de razonamiento, debe aprovechar las mismas a efecto de responder con prevención y organización suficiente ante la eventualidad de un desastre, en tal virtud es una exigencia impostergable que la normativa en materia de Protección Civil sea reforzada, modificada y adecuada a las necesidades actuales, para regular las acciones tendientes a enfrentar situaciones de emergencia provocadas por un desastre natural o por la misma omisión del hombre.

Actualmente la Coordinación Ejecutiva Estatal de Protección Civil, tiene muchas áreas de oportunidad, ya que incluso, la gran mayoría de la población no identifica las atribuciones de dicho organismo, atribuyéndole a falta de cultura y a la nula difusión de programas y campañas de prevención de riesgos, y agregándole, además, que de acuerdo a los constantes cambios que alteran al medio ambiente, la población aún no está preparada.

Por lo que, la presente iniciativa, resulta de vital importancia para que en todo momento, nosotros como ciudadanos estemos preparados ante cualquier eventualidad de desastre ocasionado por los diferentes fenómenos a los que estamos expuestos anteponiendo por encima de todo la seguridad de los guanajuatenses.

Asimismo, se pretende que las coordinaciones de protección civil tengan esa jerarquía que en realidad tiene, y sean reconocidas por la sociedad por la labor que se les encomienda, esto aunado a que en los próximos ejercicios fiscales se incrementen sus partidas presupuestales, para dotarlos de los recursos suficientes y necesarios para coadyuvar en su importante e indispensable labor para garantizar nuestra seguridad.

Se reitera que la Protección Civil en estos días es de vital importancia y por ende no debe ser prorrogada y mucho menos olvidada. Estamos a tiempo de implementar las medidas oportunas y apropiadas para prevenir situaciones que puedan poner en peligro nuestra vida cotidiana, toda vez que la legislación en materia de Protección Civil en el Estado se ve superada por los desastres naturales.

En la presente iniciativa se establecen diferentes mecanismos que se homologan con la legislación federal en materia de prevención de riesgos para que dentro de las acciones operativas y administrativas de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, ésta entidad sea la encargada de coordinar las políticas de prevención, atendiendo a lo dispuesto en el "Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018" acciones que vienen a reforzar lo que por varios años ha sido olvidado: una cultura de Protección Civil.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Asimismo, se contemplan estrategias para impulsar una difusión permanente de la "Gestión Integral de Riesgos", lo anterior, por ser acciones encaminadas al análisis de evaluación de riesgos, en la que se establezcan políticas públicas para combatir las causas de riesgos. También, se homologa con la legislación federal tal como establece el artículo 17 párrafo segundo de la Ley General de Protección Civil, el relativo al nombramiento que deben de tener las Coordinación Estatal y municipal, con ello se tendrá esa jerarquía con las autoridades auxiliares que se mencionan en el cuerpo de la presente Ley en materia de atención de emergencias, así como la regulación para establecer que los cargos de Consejo Estatal serán honoríficos.

Aunado a lo anterior, se propone que el último párrafo del artículo 23, al hablar de la estructura orgánica de la Coordinación, deberá regirse de conformidad con lo establecido en su propio reglamento y no en el de Seguridad, como actualmente está regulado, ya que con ello, se regirá por los principios que en materia de prevención de riesgos requiere y no los mismos que tienen los elementos de tránsito y policía, siendo que en el artículo cuarto transitorio se establece que el Consejo Estatal de Protección Civil será el encargado de realizarlo.

Asimismo, se prevé que el Consejo Estatal, tenga la facultad para la constitución de fondos, que tengan como finalidad la atención de las contingencias, buscando con ello, en la medida de lo posible, se esté preparado ante cualquier desastre que implique un alto costo en la reparación, beneficiando a los municipios y con ello atendiendo inmediatamente las necesidades de carácter urgente y que requieren de una respuesta pronta, para posteriormente acceder a los recursos del fondo estatal y federal respectivamente.

Atendiendo a las reformas de las facultades de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil se pretende que en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato de manera obligatoria se contemple en sus planes de estudio, una materia en la que se imparta la cultura en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos desde los niveles preescolar hasta el superior, aunado a que con estas acciones los niños a temprana edad estarán preparados y sabrán, como prevenir y actuar ante cualquier contingencia.

Asimismo, la presente iniciativa como parte de la homologación con Ley General de Protección Civil, se hace mención como falta grave la construcción de edificaciones y fraccionamientos en zonas de riesgo, remitiendo a quien infrinja a la legislación penal aplicable, contribuyendo con ello la proliferación de los asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo como lo son laderas o taludes. Finalmente, la presente iniciativa, contribuye a que la población se mantenga informada con datos

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

presentes de los lugares donde prevalecen los riesgos, se tenga una cultura en materia de protección civil, dotando de mayores facultades a las Coordinaciones tanto Estatal como municipales y dando mayor presencia a este organismo que por muchos años no se le ha dado la importancia que representa. En otro orden de ideas, en una investigación y búsqueda en la página oficial de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado de Guanajuato, se concluyó que en gran parte de lo que en dicho sitio de internet muestra, es muy escueto al no presentar datos actuales de los establecimientos, lugares públicos y privados, así como puntos vulnerables que están expuestos ante cualquier calamidad. El pasado 15 de octubre del año 2015, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Pleno del Congreso un exhorto a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, así como a los Ayuntamientos para que actualizaran y difundieran su "Atlas de Riesgo", con la finalidad de que tanto como organismos públicos, autoridades competentes y la población en general conocieran y tuvieran presente los riesgos a los que estamos expuestos, mismo que con fecha del 12 de mayo del presente año fue aprobado por unanimidad del Pleno del Congreso.

Es por tal motivo que en la presente iniciativa se prevén nuevas atribuciones a la Coordinación Estatal de Protección Civil en las cuales se establece la obligatoriedad de actualización del Atlas de Riesgo, la cual se propone sea semestral, tanto para el estado como los municipios, esto con el objetivo de que en forma coordinada, con los 46 ayuntamientos se haga pública esta información, toda vez que dicho sistema de información contempla los datos precisos para la toma de decisiones por parte de las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.

Como se menciona anteriormente, la Coordinación Ejecutiva, se ha visto muy sesgada al no hacer la promoción y difusión de los diferentes programas de prevención, razones por las cuales resulta necesario realizar una modificación en su estructura orgánica, toda vez que de acuerdo a información remitida el 2015, la unidad Estatal contaba con tan solo 49 elementos, mismos que se distribuyen en labores administrativas y operativas, teniendo con ello una evidente falta de personal para realizar las diferentes acciones a las que se le encomienda a este organismo. Por tales motivos y con la intención de que Protección Civil del Estado de Guanajuato cumpla con los objetivos plasmados en la presente Ley, se propone la creación de una nueva área técnica en la Coordinación, quien se encargaría de la actualización de todo lo relativo al Atlas de Riesgo, misma que deberá contemplarse en las partidas presupuestales, asimismo, y por tratarse de un área técnica debe ser integrada por personas altamente capacitadas para la gestión integral de riesgos, atendiendo a que también deberá considerarse en las coordinaciones municipales para los mismos fines(sic)

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Ahora bien, como parte de la homologación de la legislación federal, se propone en la presente iniciativa que la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil dependa directamente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y no de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como actualmente está regida. De lo anterior, se desprende que en el año 2001 se creó en el estado de Guanajuato la Secretaría de Seguridad Pública y con ello, la Secretaría de Gobierno dejó de tener una carga de trabajo inmenso, y beneficiando a que se le asignara un recurso propio a la seguridad pública en el estado. Sin embargo, en la presente iniciativa se contempla que la Protección Civil de nuestro estado dependería de la Secretaría de Seguridad Pública, por la operatividad y por la amplia cobertura que conlleva la Seguridad.

Es importante mencionar que en nuestro estado del año 2015 al 2016 aumento considerablemente el presupuesto para tal organismo en este ejercicio fiscal, pero la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil como las coordinaciones municipales, por su importancia y por las atribuciones que de ella dependen ya no debería de estar adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, esta debe depender exclusivamente de la Secretaría de Gobierno, pero siempre manteniendo la coordinación con las autoridades en materia de Seguridad y prevención del delito, de lo anterior se podría desprender un mayor presupuesto para los ejercicios fiscales correspondientes, aunado a la Autonomía y Jerarquía que Protección Civil necesita. Sin dejar de mencionar que, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece claramente que las autoridades encargadas de la seguridad y prevención del delito fungen como auxiliares dentro del Sistema Estatal de Protección Civil y únicamente apoyarán de forma coordinada para la atención emergencias. Por ello, también se realizan varias adiciones de términos en el glosario de la presente Ley, con la finalidad de clarificar el alcance y utilización de diferentes conceptos en la presente iniciativa, tal es el caso, de agente pirotécnico, cambio climático, fenómenos, gestión integral de riesgos, Instituto de Ecología, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con la prevención ante contingencias y en particular con la niñez, consideramos que esta iniciativa contribuirá a garantizar la seguridad de los guanajuatenses, frenando las lesiones y quemaduras principalmente en menores por el uso inconsciente de la pirotecnia, esto a la par de que, a través del fomento de una cultura en materia de Protección Civil entre la población nos ayude a responder de la mejor manera posible ante cualquier calamidad o desastre.»

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Derivado de lo anterior, podemos manifestar que el objeto de esta propuesta es, dotar de atribuciones a las Coordinaciones Estatal y municipales de Protección Civil, para solicitar a quienes se dediquen a la venta, comercialización y quema de fuegos pirotécnicos, un dictamen de riesgos; la existencia de coordinación entre el Instituto de Ecología del Estado y la Secretaría de Salud, para implementar acciones y programas para concienciar a la población en el uso adecuado de la pirotecnia; buscar que los lugares donde se lleve a cabo el almacenamiento, venta y quema de artificios pirotécnicos sean los adecuados para el cuidado y seguridad de las personas; pretende que el Consejo Estatal tenga la facultad de constituir fondos; que la Secretaría de Educación contemple de manera obligatoria en sus planes de estudio contenidos en materia de protección civil; incorporar como falta grave la construcción, edificación, realización de obras y asentamientos humanos en zonas de alto riesgo que se lleven a cabo sin haber realizado el análisis de riesgo correspondiente; propone que la integración del atlas de riesgo se actualice semestralmente, y que la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil dependa directamente de la Secretaría de Gobierno y no de la Secretaría de Seguridad Pública.

En ese sentido, el concepto moderno de Protección Civil surge a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Organización de Naciones Unidas (ONU) firma el 12 de agosto de 1949 el Protocolo I, adicional al Tratado de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y como disposición para facilitar el trabajo de la Cruz Roja y el auxilio a las víctimas en dicho conflicto. El mismo fue ratificado por nuestro País el 10 de marzo de 1983. Dicho protocolo define a la protección civil como:

«ARTÍCULO 61.- Definiciones y ámbito de aplicación.

Para los efectos del presente Protocolo:

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

a) se entiende por **«protección civil» el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.»**

En México, los desastres son el punto de partida para el sumergimiento del concepto de Protección Civil. El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, la Ciudad de México y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

En este contexto, el Sistema Estatal de Protección Civil es parte integrante del Nacional, y establece la coordinación entre el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y los sectores social y privado; esto en el entendido de que en una situación de emergencia la primera autoridad que tome conocimiento de esta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil. Por ello, la primera instancia de actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. En caso de que esta supere su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente.

Por otro lado, si esta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto. Es así, que la coordinación y trabajo entre el Gobierno, los grupos voluntarios y la población en general, conforman la fuerza que previene, reacciona y atiende los peligros, siniestros y desastres que pueden afectar a nuestra comunidad. En cuanto al contenido de la propuesta, respecto al artículo 2,

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

en el cual se plantea adicionar al glosario de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato los términos: cambio climático, fenómeno geológico; fenómeno hidrometeorológico; fenómeno químico-tecnológico; fenómeno sanitario-ecológico; fenómeno socio-organizativo; y gestión integral de riesgos.

Consideramos quienes dictaminamos, que se debe reflexionar sobre la necesidad de replicar estas definiciones en la ley estatal, considerando que las mismas ya se encuentran en la Ley General de Protección Civil, la cual es de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Aunado a ello, estos términos no son empleados en nuestra ley estatal; y en el caso particular de la definición de cambio climático, nuestro estado cuenta con una ley en la materia: Ley del Cambio Climático para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual define también el concepto de cambio climático. Por ello, se considera que estos conceptos pueden omitirse.

En el mismo sentido, la inclusión de la Secretaría de Educación en el glosario, se sugiere sea omitida, toda vez que solo se hace mención a esta secretaría en el artículo 53 de la Ley y en la iniciativa no se menciona a la misma. De igual manera, el concepto de Secretaría de Salud, solo se refiere dos veces en la iniciativa y no se usa en el actual contenido de la Ley, por lo que es conveniente no sea adicionado al glosario de la Ley.

Asimismo, la adición de la fracción XLV, que señala la definición de Secretaría como Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, no es congruente con la fracción XVII del mismo artículo, dado que también define el concepto Secretaría, pero refiriéndose a la Secretaría de Seguridad Pública. En cuanto a la adición al artículo 10 de las fracciones V a VIII, en el artículo primero de la iniciativa de decreto, se establece que el artículo 10 se reforma, siendo que el mismo no se reforma, sino

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

que se adiciona con cuatro nuevas fracciones. En este artículo 10, respecto a la adición de la fracción VI, se estima que su contenido ya se encuentra comprendido en el artículo 9 de la Ley, el cual hace referencia al objetivo básico del Sistema Estatal de Protección Civil.

En relación con la propuesta de que el Instituto de Ecología del Estado y la Secretaría de Salud funjan como autoridades auxiliares dentro del Sistema Estatal de Protección Civil —adición de un segundo párrafo al artículo 11—, se sugiere valorar esta propuesta, en razón a la propia definición que la vigente Ley de Protección Civil de nuestro estado da al Sistema Estatal de Protección Civil, que establece que las dependencias y entidades de la administración pública estatal realizarán acciones coordinadas en la materia; luego entonces, no es viable que se encomienden atribuciones a la dependencia y entidad referidas.

«ARTÍCULO 8.- El sistema estatal de protección civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con los gobiernos municipales y con los sectores social y privado, con el fin de realizar acciones coordinadas destinadas a la prevención y protección de las personas y sus bienes, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.»

De igual forma, en el caso de la fracción III del artículo 14, en la que se propone que quien funja como secretario técnico del Consejo Estatal de Protección Civil sea la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, en lugar de la Unidad Estatal de Protección Civil, se advierte que en la Ley estatal no se previene dicha figura, por lo que se recomienda no reformar dicha fracción.

Respecto de la reforma a la fracción III del artículo 23, en la que se propone suprimir las bases regionales que se establezcan conforme al Programa Estatal de Protección Civil, por área técnica; se estima que existe una inconsistencia en la propuesta, pues no se especifica a qué se refiere con esta área técnica y cuál será su función, ya que si bien en la exposición de motivos se hace referencia que esta área

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

técnica se «encargaría de la actualización de todo lo relativo al Atlas de Riesgo», esto no se desprende del texto de la Ley.

En el caso del párrafo tercero de este mismo artículo, que establece que la Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá su propio reglamento, se considera que esto no es lo más conveniente, porque dicha coordinación es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública actualmente, por lo que su organización y funcionamiento deben regularse en el Reglamento Interior de la misma, o en su caso de la Secretaría de Gobierno si así es la determinación de esta Legislatura.

En cuanto a la reforma de la fracción XI del artículo 24, con el objeto de establecer que los archivos históricos y mapas de riesgo sobre desastres ocurridos en la entidad sean públicos; se considera que esto ya se encuentra previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Derecho humano

«Artículo 3. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley.

Excepcionalmente se podrá clasificar la información como reservada temporalmente en los términos dispuestos por esta Ley.»

La propuesta de adicionar una fracción XX al artículo 24, para que sea la Unidad Estatal de Protección Civil quien otorgue, en coordinación con los ayuntamientos, la autorización para el establecimiento de centros de elaboración, almacenamiento, quema y venta de pirotecnia, se estima no procedente. Dicha

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

autorización corresponde otorgarla a los ayuntamientos, al ser a estos quienes corresponde controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo tanto a la Constitución General como a la de nuestro estado:

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) a c) ...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) a i) ...

VI. a X. ...

ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos compete:

I. ...

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) a c) ...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. [...];

e) a i) ...

III. a XVII. ...»

Por lo que se estima que si la Unidad Estatal de Protección Civil otorgara dicho permiso, estaría invadiendo la esfera municipal. Aunado a ello, el inciso d) del artículo 38 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, lo que señala es una opinión favorable por parte del Gobernador y no una autorización, misma que es otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, y a su vez, en el inciso e) requiere de un certificado expedido por el Presidente municipal, en el que se dispone

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

que el lugar donde se pretende establecer este tipo de factorías reúna los requisitos de seguridad:

«ARTICULO 38.- Las personas físicas o morales que pretendan establecer talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, gestionarán permiso de la Secretaría, presentando los documentos siguientes:

a).- a c).- ...

d).- Opinión favorable del Gobernador del Estado o Territorio donde se planea edificar el taller, o del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su caso.

e).- Certificado expedido por la primera autoridad administrativa de que el lugar elegido para la construcción mencionada en el inciso que precede, reúne los requisitos de seguridad.

f).- ... »

En este contexto, la adición que se plantea de la fracción XXII al artículo 24, a efecto de que la Unidad Estatal de Protección Civil solicite un dictamen de riesgos, a quienes se dediquen a la fabricación, distribución y venta de artificios pirotécnicos y pretendan instalar un establecimiento para estos propósitos, parece representar la bifurcación en dos autoridades (la estatal y la municipal) de una resolución que ya se encuentra establecida para la autoridad municipal, lo que va en contra de las prácticas de mejora regulatoria. Sin embargo, de prevalecer esta adición, debe especificarse que es para efectos de la emisión favorable por parte del Gobernador del Estado, en concordancia con la Ley Federal citada.

En el mismo sentido, la propuesta planteada en la fracción XXI que establece la obligación de la Unidad Estatal de contar con un registro de este tipo de establecimientos, se considera que en todo caso este registro debería ser integrado por las autoridades federal y municipales, al ser estos órdenes de gobierno quienes cuentan con la información necesaria para la generación de un registro fidedigno, en virtud de ser quienes expiden el permiso y llevan a cabo la inspección y vigilancia de dichos establecimientos (SEDENA), además de otorgar el permiso de uso de suelo

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

(municipios). Esto sin perjuicio de que la Unidad Estatal pueda tener acceso a dicha información bajo otros mecanismos.

En cuanto a la fracción XXV, que establece como facultad el elaborar y ejecutar en coordinación con las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos en materia de protección civil en el Sistema Educativo del Estado a nivel preescolar hasta nivel superior, se debe considerar que la determinación de planes y programas de estudio corresponde de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Pública (SEP), por lo que la Unidad Estatal no puede elaborar y ejecutar esta incorporación y ampliación de contenidos.

Asimismo, respecto a la adición de una fracción XXVI al artículo 24, que busca que la Unidad Estatal de Protección Civil en coordinación con los municipios constituya fondos para la prevención y atención de desastres naturales, esto ya se encuentra previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil. Los cuales disponen que los fondos estatales se integran con los recursos que aporten las entidades federativas y los municipios y que el Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos fondos. Además, también se prevé que los fondos operarán según la normatividad administrativa correspondiente y para los subsidios federales en los términos de los convenios de coordinación que se celebren:

«Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones.

Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y delegaciones. El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y delegaciones.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Los Fondos Estatales de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.»

Asimismo, se cuenta a nivel nacional con el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), el cual tiene como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales, así como promover el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral del Riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores y la adaptación a sus efectos.¹ El FOPREDEN maneja un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y un Fideicomiso Preventivo denominado «FIPREDEN», que es quien ejecuta y destina los recursos para financiar los proyectos específicos de prevención de desastres naturales.²

Es importante referir que, existe el Fondo de Desastres Naturales, que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. El mismo se integra por el Fondo Revolvente FONDEN, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población,

¹ *Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales*, Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 2010.

² *Fonden: el Fondo de Desastres Naturales de México, una reseña*, Global Facility for Disaster Reduction and Recovery, Washington, D.C., pp. 5-6, http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Almacen/fonden_resumen_ejecutivo.pdf.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador. Así como por el Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 «Provisiones Salariales y Económicas» del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y por el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.³

Entre los fines de este fondo está el canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia federal, estatal o municipal.⁴ Por ello se considera que en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil el estado de Guanajuato, así como todas las entidades federativas, se encuentran respaldados por sendos fondos que por un lado buscan la prevención y por el otro la atención de los efectos de los fenómenos naturales perturbadores.

Por lo que hace a la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 43, se observa que se deja de lado la atribución por la que los consejos municipales de protección civil fungían como órganos de consulta y promoción, dotándolos ahora con la atribución de la supervisión de la actualización del Atlas Municipal de Riesgo. Se estima que ambas pueden establecerse como atribuciones de dichos consejos.

En específico sobre la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo por la que la actual Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se convierta en la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Comunicaciones y se le dé la facultad de conocer de los asuntos relacionados con la protección civil, no es necesario, pues ya dicha comisión atiende esa materia, por disposición de ley.

³ Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, Diario Oficial de la Federación, 3 de diciembre de 2010.

⁴ *Idem.*

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

En el caso de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para que la materia de protección civil sea una atribución de la Secretaría de Gobierno y no de la Secretaría de Seguridad Pública, se considera lo siguiente: previo a la existencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno contaba en su estructura con dos subsecretarías: de Gobierno y de Seguridad, dentro de la segunda se encontraban adscritas las Direcciones Generales de Seguridad Pública, de Prevención y Readaptación Social, así como las Coordinaciones Estatales de Protección Civil y de Radiocomunicaciones. Se considera importante resaltar, que, aun y cuando Protección Civil se encontraba dentro de la Secretaría de Gobierno, ésta Coordinación Estatal estaba considerada dentro de los temas de seguridad.

Posteriormente en 2001, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, como la dependencia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público. Estableciendo que sería la autoridad en materia de seguridad pública y tendría, además, atribuciones en materia de readaptación social y protección civil. Por lo que las funciones en materia de seguridad pública que eran competencia de la Secretaría de Gobierno, se trasladaron a la Secretaría de Seguridad Pública. En la Administración Pública Federal, las políticas de protección civil, así como su conducción y ejecución en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, corresponden a la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado, los asuntos que en el estado de Guanajuato corresponde conocer a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que aún y cuando el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil establezca que las unidades de protección civil de las entidades federativas dependerán de las secretarías de gobierno, se considera que en el caso de Guanajuato la Unidad debe seguir siendo parte de la Secretaría de Seguridad Pública por la naturaleza de los asuntos que esta secretaría conoce. En

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

este sentido, también se identifica que la propuesta que se realiza para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo coloca el asunto de la protección civil en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, la cual se encarga de conocer de los siguientes asuntos:

Artículo 103.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, conocer y dictaminar los asuntos relacionados con:

- I. Las leyes relativas a la seguridad pública del Estado y de protección civil; la prevención de los delitos, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;
- II. El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;
- III. Las leyes relativas a las vías de comunicación y transporte; y
- IV. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Y no así en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Finalmente, hoy en día la Secretaría de Gobierno se encarga de colaborar con el Gobernador del Estado en la conducción de la política interna de la entidad, llevar las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con los ayuntamientos; por lo cual tiene encomendadas diversas atribuciones, funciones y servicios que garanticen el cumplimiento de las mismas y con ello conservar la gobernabilidad del estado.

En consecuencia, por las consideraciones y fundamentos señalados, consideramos –quienes dictaminamos- no atendible la propuesta formulada por las y el iniciantes, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Acuerdo

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de protección civil, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentada ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se instruye al titular de la Secretaría General del Congreso a dar de baja la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE JULIO DE 2018 LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Arcelia María González González

Diputada Beatriz Manrique Guevara

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca